



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Edición Especial

Viernes 14 de marzo de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el cual se otorgan estímulos fiscales por pronto pago del derecho de canje de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 79 fracciones I, II y XIX y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 5, segundo párrafo y 49 fracción II del Código Fiscal; 6 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de febrero de 2025, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 17, el Decreto por el cual se otorgan estímulos fiscales por pronto pago del derecho de canje de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.

Que en el Decreto mencionado se otorgaron beneficios fiscales consistentes en una reducción del 7.9 por ciento al derecho de canje de licencias a que se refiere el artículo 302 fracción VIII de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en relación con el artículo 45 Bis de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.

Que el estímulo fiscal mencionado tiene como finalidad incentivar a los contribuyentes al pago oportuno del derecho de canje de licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como al cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales.

Que del análisis al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, se colige que uno de los objetivos del Gobierno del Estado es fomentar una buena relación entre el sector público y privado, en virtud de que un buen gobierno debe atender las necesidades de todos los sectores de la sociedad.

Que se ha tenido una excelente respuesta de los contribuyentes sujetos al derecho de canje de licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, por lo que se estima conveniente incentivar aún más a quienes, además de encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales, realicen sus pagos dentro de los plazos establecidos, es decir entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de mayo de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES POR PRONTO PAGO DEL DERECHO DE CANJE DE LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2 y 3 del Decreto por el cual se otorgan

estímulos fiscales por pronto pago del derecho de canje de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El estímulo consiste en una reducción del diez por ciento en el derecho de canje de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, a que se refiere el artículo 302 fracción VIII, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, aplicable a los contribuyentes que, en una sola exhibición, realicen el pago total del derecho, entre el 01 de enero de 2025 y el 31 de mayo de 2025.

Artículo 3.- Los contribuyentes que a la fecha de la publicación del presente Decreto, hayan realizado el pago a que se refiere el artículo 302, fracción VIII de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, podrán solicitar la devolución de la cantidad que corresponda al 10 por ciento, establecido en el artículo 2 del presente Decreto, siempre que se cumplan los requisitos contemplados en el artículo 28 del Código Fiscal del Estado de Sonora y que la solicitud se presente dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y concluirá su vigencia el día 31 de mayo de 2025.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 14 días del mes de marzo de 2025.

ATENTAMENTE


DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVEE-14032025-2DE53A492

